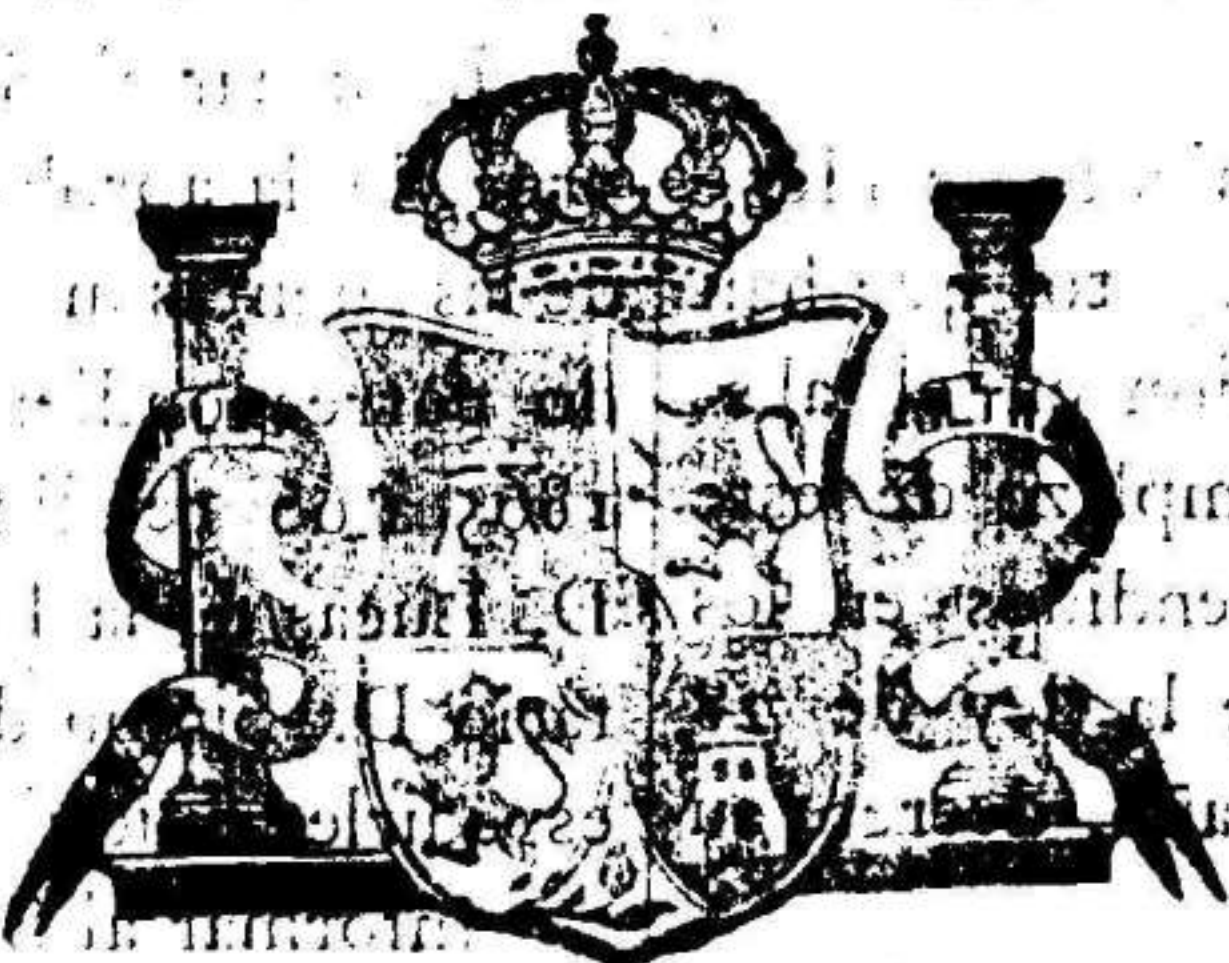


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutiérrez, calle Mayor pral. núms. 53 y 54, piso bajo inferior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 148.

Seccion de Fomento.

El Ilmo. Señor Director General de Instrucción pública, Agricultura, e Industria, con fecha 13 del corriente, me dice lo siguiente:

Al Gobernador de la provincia de Badajoz digo con esta fecha lo siguiente: Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y la de Bellas artes de San Fernando, y atendiendo a que la campana conocida con el nombre de Espantaperros, en esa Capital, no es un verdadero monumento histórico, por cuya destruccion deba imponerse al Ayuntamiento de Badajoz la responsabilidad moral e material que determina el Decreto del 6 de Diciembre de 1873, si bien tenia algun mérito relativo que hace digno de censura, sino el acuerdo mismo, en inconsiderada y presurosa ejecucion, a fin de que este u otros sucesos de los que concurren con bastante frecuencia no se repitan, con mengua de nuestras glorias artisticas y arqueológicas, ha acordado se manifieste a V. S. que los acuerdos municipales respecto a destruccion o modificacion de objetos de antigüedad, se sometan al examen de las comisiones de monumentos históricos a quien las leyes tienen confiada esta mision.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial,

para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 31 de Marzo de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 149.

Segun me participa el Alcalde de Villalaco el dia 23 del actual, fué muerta por una pareja de la Guardia civil que acompañaba al Capataz de cultivos y otras personas una res vacuna de las señas que se expresan a continuacion, la que bagaba por aquel término municipal causando daños en el campo y acometiendo a las personas cuya res se ha vendido en pública subasta.

Lo que he acordado se inserte en este Boletín oficial, a fin de que si alguno se creyera con derecho a su valor pueda entenderse con el Alcalde del citado pueblo.

Palencia 1.º de Abril de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Señas de la vaca.

Edad de 4 a 5 años, pelo negro, marca una R, y sin herrar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la Sesión celebrada por la Comisión provincial en 13 de Diciembre de 1878.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los Sres. Perez Miguel, Escobar y Collantes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Decir al Alcalde de Bascos de

Ojeda que, conforme a los artículos 48, 51 y 67 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de este año debe ser incluido en aquel alistamiento el mozo Torcuato Santos Merino, debiendo sin embargo participarlo al Alcalde del pueblo en que reside dicho mozo por si tuviese que alegar alguna razon para incluirle en su alistamiento.

Decir al Alcalde de Civico de la Torre que en el alistamiento de aquel pueblo debe ser incluido el mozo Simón Alonso, segun lo dispuesto en los artículos 48, 51 y 67 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de este año.

Decir al Alcalde de Villadiezma que debe incluir en el alistamiento de este año al mozo Anselmo Estebanez Lindes, segun lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de este año, en atencion a que si bien ha servido como voluntario no ha cubierto plaza por todo el tiempo que la Ley exige.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Noviembre, formado con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de las Capitales de partido judicial mandando se remita copia certificada al Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como preste su conformidad se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de quien corresponda y demas efectos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante mil cuatrocientos

pesetas y los gastos que en cuenta de los meses de Noviembre y Diciembre de este año se han hecho en el manicomio de Valladolid por dementes pobres de esta provincia.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante de cien pesetas por el mes de Noviembre de este año en el Hospital de San Antonio de Palencia por enfermos pobres de la provincia.

Mandar devolver la fianza prestada por Don Santiago Lopez contratista de las obras del trozo de carretera de Grieta a cargo de Serran, por haber cumplido lo preceptuado en el artículo 70 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Villaldo correspondientes al ejercicio de 1878 y primer semestre del 69 rendidas por el Alcalde D. Mateo Carrancio y el Depositario Don Julian Herbas.

Informar al Sr. Gobernador que, apesar de algunos defectos advertidos puede prestar su aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Pineda del Rio rendidas por el Alcalde Don Nicomedes Llaneza y el Depositario Don Hilario Martin correspondientes al ejercicio de 1878 y primer semestre del 79.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de San Martin de los Hnos de correspondientes al ejercicio de 1878 y primer semestre del 79.

Depositarío, Don Pedro Simal.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Becerril del Carpio correspondientes al ejercicio de 1863 á 64 rendidas por el Alcalde D. Vicente Martin y el Depositario D. Antonio de Nozal.

Informar al Sr. Gobernador enumerando los defectos advertidos al examinar las cuentas municipales de Manquillos correspondientes al ejercicio de 1870 á 71 rendidas por el Alcalde D. Gervasio Gómez y el Depositario D. Bernabé Carrancio, á fin de que en su vista resuelva lo que estime procedente.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 20 de Diciembre de 1878.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los señores Perez Miguel, Escobar, Collantes y Manrique se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Informar al Sr. Gobernador que conforme á lo dispuesto en Real orden de 17 de Mayo de 1838 y artículo 90 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1879 no procede la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento de Villaluenga, relativo al aprovechamiento de pastos que contiene la Martiniega de Villaluenga por solos sus vecinos con exclusion de los de Barrios de Vega, Quintanadiez de la Vega y Santa Olaja, que forman parte del término municipal.

Informar al Sr. Gobernador que procede la revocacion de un acuerdo del Ayuntamiento de la Capital en virtud del que se dispone dejar sin efecto lo acordado por el mismo en 12 de Noviembre de 1875 sobre separacion de un canton á la entrada del corral segundo de Gil de Fuentes, en atencion á que no se trata de una calle pública sino de un callejon sin salida, no comprendiéndole por lo mismo las disposiciones de la Real orden de 10 de Junio de 1854, ni las de 15 de Julio último, y no poder los Ayuntamientos volver sobre sus acuerdos, segun lo mandado en diferentes disposiciones.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la autorizacion pretendida por el Ayuntamiento de Valdecasas para aplicar al pago de deudas del municipio el capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que retiró de la Caja de Depósitos

para adquirir obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Norte y para enagenar fincas del comun con igual objeto.

Decir al Ayuntamiento de Hérmedes que si los sujetos que han solicitado su inscripcion en el alistamiento para el reemplazo de este año se hallan comprendidos en los párrafos 1.º y 2.º de la ley de 28 de Agosto de este año, decrete su inclusion.

Decir al Ayuntamiento de Villelga que en su alistamiento debe ser incluido el mozo Saurio del Rio Espinosa, si en dicho pueblo ha residido por más tiempo durante los dos años anteriores en compañía de sus padres, debiendo ser excluido del de Moratinos y que no puede estimarse la reclamacion del padre de Hipólito Santos, puesto que las exenciones deben existir en el día de la declaracion de soldados para que prevalezcan.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion, sin perjuicio, de las cuentas municipales de Quintanaluengos correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, rendidas por el Alcalde D. Francisco Pérez y el Depositario D. José Pérez, debiendo expedirse finiquito á los cuentadantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion, sin perjuicio, de las cuentas municipales de Villoldo, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, rendidas por el Alcalde D. Celestino Ramirez y el Depositario D. Santiago Burgos, pudiendo expedirse finiquito á los cuentadantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion, sin perjuicio, de las cuentas municipales de Ayuela correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, rendidas por el Alcalde Don Ecequiel Treceño y el Depositario D. Nicolás Rodriguez, pudiendo expedirse finiquito á los cuentadantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion, sin perjuicio, de las cuentas municipales de Villabermudo correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, rendidas por el Alcalde D. Francisco Lopez y el Depositario D. Bonifacio Hijosa, pudiendo expedirse finiquito á los cuentadantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion, sin perjuicio, de las cuentas municipales de Lores correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, rendidas por el Alcalde D. Francisco Cossío y el Depositario D. Melquiades Alonso, pudiendo expedirse finiquito á los cuentadantes, previa la subsanacion del defecto advertido en el reparo

núm. 3, relativo al pago del 20 por 100 á la Hacienda del producto de fincas arbitradas.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Redondo correspondientes al ejercicio de 1865 á 66 rendidas por el Alcalde D. Lucas de la Fuente y el Depositario D. Simon de Mier, pudiendo expedirles finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion, sin perjuicio, de las cuentas municipales de San Salvador de Cantamuga correspondientes al ejercicio de 1863 á 64, rendidas por el Alcalde D. Marcelo Martin y el Depositario D. Fernando Morante, pudiendo expedirse finiquito á los cuentadantes.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital en 21 de Diciembre de 1878.

Presidencia del Sr. Reyero.

Con asistencia de los Sres. Perez Miguel, Escobar, Collantes, Manrique, Herrero (D. Pascual) y citados los Sres. Martinez y Monedero, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Mandar se ejecuten las obras propuestas por el Jefe facultativo de la Direccion de Caminos en el hospicio provincial y casa recientemente adquirida para su ensanche.

Aprobar y mandar que con cargo al capítulo de Imprevistos se satisfaga una cuenta importante cien pesetas producida por los señores Alonso y Z. Menendez por la impresion y papel de varias exposiciones de que se han circulado ejemplares á todas las provincias.

Mandar se proceda al deslinde y amojonamiento de las fincas que colindantes con la carretera provincial, posee en Calabazanos D. Angel Rodriguez, vecino de Palencia, segun este ha solicitado, lo que deberá exhibir sus títulos de propiedad y depositar con antelacion en la Caja provincial cantidad suficiente á sufragar los gastos que se ocasionen.

Conceder ingreso, sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Diputacion, en el Hospicio provincial á Jacinta Fernandez del Castillo, huérfana, pobre, natural de Frómista, de 7 años de edad, no habiendo lugar á otorgar esta gracia á su hermano Francisco por ser mayor de once años.

Declarar nulo, de ningun valor ni efecto lo determinado por el Ayuntamiento de Boadilla de Rio-seco en sus sesiones de 12 y 15 del actual respecto á la renovacion de Junta de Asociados, debiendo continuar la actual hasta la terminacion de este año económico, mediante á ser preferible se entienda prorogado por seis meses más su mandato á que se dejen de cumplir indebidamente los preceptos legales; rogando al Sr. Gobernador aperciba seriamente al Alcalde Don Gregorio Garrido para que en lo sucesivo se abstenga de ocultar las comunicaciones que por esta Corporacion se le dirijan y cumpla estrictamente los deberes que su cargo le impone, á no ser que estime procedente imponerle otro correctivo.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 3 de Enero de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero y con asistencia de los Señores Perez Miguel, Collantes y Manrique se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que por enfermedad escusaba su asistencia el Sr. Escobar.

Quedó también enterada S. E. de una resolucion de la Direccion general de Contribuciones por la que se dispone, accediendo á lo solicitado por esta Corporacion, autorizar á la Administracion Económica para que haga estensivos á los pueblos y contribuyentes de esta provincia los efectos de la orden de 3 de Octubre, que manda se exija solamente la parte de premio de cobranza correspondiente al 50 por 100 de la contribucion territorial de 1868 á 69.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Decir al Alcalde de Carrion elimine del alistamiento formado para el reemplazo de este año á los mozos de las provincias vascongadas en aquel término residente no comprendidos en la Ley de 21 de Julio de 1876, si bien exigiendo las debidas justificaciones para lo cual bastará la presentacion de las partidas de nacimiento legalizadas.

Decir á los Ayuntamientos de Villelga y Moratinos instruyan y remitan á esta superioridad los expedientes que previene la Ley de 28 de Agosto de 1878 para decidir la competencia promovida sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Saurio del Rio Espinosa.

Informar al Sr. Gobernador que procede la devolucion de dos mil pesetas con que redimió su suerte José Velez Alonso, quinto con el número 9 por el cupo de Brañosa en el reemplazo de 1877 por

haberse cubierto este con números anteriores, si bien el interesado deberá quedar en situación de recruta disponible conforme á la Real orden de 26 de Marzo de 1878. Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1878 Á 1879.
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE FEBRERO DE 1879

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Febrero siguiente á saber:

CARGO.

	Pesetas	Cts.
Primeramente son cargo noventa y seis mil novecientos setenta y una pesetas y un céntimo, que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	96971	01
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.	270	50
Por id. de donativos, legales y mandas, segun id. núm. 0.		
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun relacion núm. 3.	16347	95
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0.		
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 0.		
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 4.	164	55
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 5.	5957	48
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Per las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 6.	2500	
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0.		
Total cargo.	122311	49

DATA.

Sea data veinticuatro mil sesenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial que han de unirse en su día á la cuenta general á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	2915 98	900	3815 98
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	291 66		291 66
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun id. núm. 3.	83 25		83 25

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de bagajas, segun relacion núm. 4.		293 50	293 50
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales segun relacion núm.			

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 5.	929 16	93	322 16
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 6.	2333 27	222	2555 27
Id. por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 7.	714 13	52 12	766 25
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 8.	166 66		166 66

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 9.	125		125
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 10.	1511 25		1511 25
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 11.	368 62	1915 72	2284 04
Idem por id. de la Casa de Expositos, segun relacion núm. 12.	678 99	4941 09	5620 08

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 13.			
--	--	--	--

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 13.	1970 38	1164 55	3134 93
Idem por el personal de Examinos, segun id. núm. 0.			

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0.			
---	--	--	--

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por liquidacion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 0.			
---	--	--	--

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia segun relacion núm. 14.	2500		2500
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879, segun relacion núm. 0.			

TOTAL DATA.

122311 49 = 11763 25 = 24060 08

RESUMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.			22211	49
Idem la data.			24060	25
Saldo ó existencia para el siguiente mes.			98141	51

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Caja de mi cargo.	85807 01
En el Instituto de segunda enseñanza.	1734 42
En la Escuela Normal de Maestros.	501 89
En la de Misericordia.	636 79
En la de Expositos.	6967 40

De manera, que importando el cargo la cantidad de veintidós mil doscientos once pesetas, cuarenta y nueve céntimos, y la data la de veinticuatro mil sesenta y nueve pesetas, y noventa y ocho céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Febrero próximo pasado la cantidad de noventa y ocho mil ciento cuarenta y una pesetas, cincuenta y un céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Marzo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Palencia, á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—El depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputacion provincial.

Centrico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentre en su todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 28 de Febrero último, cuya acta firmada por el Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida el día 21 del mes correspondiente á la cual me refiero, y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Felipe Moratinos Gil.—Y. B.—El Vice-presidente, A. Royero.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Se anuncia la vacante de un plaza de guarda municipal de este término jurisdiccional con el sueldo de 365 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos del presupuesto de este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas y firmadas por los mismos, á este Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de dicha Corporación y será agraciado el que reúna mejores condiciones para el desempeño del referido cargo; debiendo tomar posesion el nombrado el día 1.º de Julio del corriente año, el plazo para la presentacion de las instancias no excederá de un mes, contado desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Palenzuela 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde interino, Dionisio Orozco.

Ayuntamiento constitucional de Villacónancio.

Se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia debiendo advertir que el agraciado desempeñará también la del Juzgado municipal con la única remuneracion de los derechos de arancel.

Villacónancio 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Antonio González.

COMISION

de Evaluacion y repartimiento de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones en circular de 24 del actual me dice lo siguiente: Sonvarias ya las capitales de Provincia en que se ha terminado la recojida de cédulas de amillaramiento, segun han participado á esta Di-

seccion general los Presidentes de las respectivas Comisiones de Evaluacion y en otros donde dicha operacion ha dado principio el día 17 del corriente, en virtud de lo que dispuso la circular de 7 del actual, quedará terminada dentro de breves dias como (por ejemplo) en Madrid, segun asi lo han manifestado también dichos Jefes. Dados por una parte los eficaces medios de que V. S. ha podido disponer para este trabajo, y aclaradas convenientemente ciertas dudas y consultas por medio de las circulares de este centro directivo fechas 7 y 14 del corriente nada puede oponerse ya á que la recogida de cédulas se realice con regularidad y prontitud, excepcion hecha de los casos que también deben ser muy pocos, y que algunos propietarios ne-cesitan utilizar el plazo hasta fin de Abril próximo, pero este tampoco puede impedir el que la recogida oficial á domicilio se dé brevemente por terminada en todas partes, pues aquellos que no las entreguen ya extendidas á los agentes en el acto de presentarse éstos á recojerlos están obligados á entregarlas ó remitirlas á la Comision de Evaluacion ó Junta Municipal. En su virtud esta Direccion general ha acordado encargar á V. S.

1.º Que á vuelta de correo manifieste al Estado en que se encuentra este servicio por parte de la Comision de evaluacion de esta Capital, y caso de hallarse terminado qué número de propietarios ó en que proporcion se encuentran los que no han entregado á los agentes las cédulas extendidas por que-rrerse aprovechar del último plazo concedido.

2.º Que averigue V. S. inmediatamente noticiándolo enseguida á la Direccion cual es el estado de este mismo servicio en los demás pueblos de esa provincia.

Y 3.º Que encarezca V. S. nuevamente á las Juntas municipales la necesidad de que cooperen á su mas pronta terminacion y hagan extender á todas las personas obligadas á presentar las cédulas, que se procederá contra los que falten á este deber en la forma que dispone el Reglamento sin contemplacion de ninguna especie, pues se equivocan lastimosamente los que crean que con la resistencia pasiva al cumplimiento de un deber en que ellos son los primeros interesados, se han de entorpecer estos trabajos y la rectificacion del amil-

laramiento puesto que el Gobierno puede luego disponer de elementos sobrados para practicar por sí todo aquello en que no se le hubiere prestado la patriótica y noble cooperación que con tanta constancia y empeño viene solicitando.

En su consecuencia las Juntas municipales facilitarán á esta Comision en el término improrrogable de tercero dia á contar desde el en que reciban esta circular los datos determinados en el párrafo tercero de la misma, encareciéndolas asimismo la conveniencia de cooperar asiduamente, á la terminacion inmediata de tan interesante servicio y recomendándolas á la vez hagan comprender á los obligados á presentar las cédulas, las penas y responsabilidad en que incurren segun el reglamento, si dejan trascurrir el término al efecto concedido sin presentarlas.

Palencia 31 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística, Maximino P. Vela.

ASOCIACION GENERAL de ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril en la casa de la Corporacion, Huertas 30, á las diez de la mañana.

Segun lo dispone el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la asociacion son debidos.

El artículo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE UNA CASA.

El día seis de Abril, y hora de las doce de la mañana, se vende á pública licitacion, y bajo de las condiciones en la misma casa de manifesto, una, sita en esta Ciudad, compuesta de dos calle de Barraguete núm. 7, donde tiene la entrada, y calle de Burgos número cinco, nueva y con gran local para almacenes ó comercio.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES

DE GAVIRIA

sulfurosos.

(Sulfidricas ferruginosas.)

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diatesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curacion de los catarros y afecciones crónicas de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granulosas, rronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujo de las señoras y bienos-reas.

Curacion de las afecciones viscerales consecuencia de metástasis bruscas ó retroplusiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc. erisipelas crónicas, disposicion á padecer forúnculos ó abscesos, y afecciones de la piel dependientes del virus silítico.

Curacion de los reumatismos en toda sus manifestaciones.

Curacion de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa agónica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vómitos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad de orosa, flujo de sangre pasivo, flujo de todas causas, clorosis, etc.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diatesis: escrofulosa, herpética, silítica y reumática.

Mejor siglo hace que se usan en bebida y baño con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo procedimiento ha renovado todo el material hidroterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptua.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economia, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida en el campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etcétera, el bañista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gaviaria están en la provincia de Guipuzcoa á hora y media de la estacion ferrea de Beasain, linea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gaviaria, á la llegada de los trenes-correo, expres, mixto y en los de recreo ó económicos con facultad de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal, cuesta 24 rs. y con mesa castellana 18 rs. además servicios convencionales de más ó de menos de los tipos, marcados al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviaria, cuesta 12 rs. Pidanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gaviaria, para usar en casa se venden á 7 reales y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajon, y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirijirse al propietario, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pantejos, 6, botica. Provincias: las principales, boticas de España.

La esencia salina sulfúrica de Gaviaria, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesiten en cualquier época del año, 10 rs. frasco para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pantejos, 6, botica.

En Palencia se venden las aguas, boticas de D. Felipe Sábala y D. N. Puentes.